

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
1500. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Sábado 1 de Marzo de 1952

Núm. 52

No se publica los domingos ni días festivos  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

**Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

**Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.  
b) Juntas vecinales, juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.  
c) Restantes suscripciones, 50 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.

**EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.  
Los demás, 1,50 pesetas línea.

\* Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

### Ministerio de Hacienda

*ORDEN de 22 de Febrero de 1952 sobre distribución entre las Corporaciones provinciales de régimen común de la suma de 113.805.098,18 pesetas como resto del sobrante del ejercicio de 1948, del Fondo de Corporaciones locales, con arreglo a los preceptos del Decreto de 25 de Enero de 1946.*

Ilmo. Sr.: Visto el presente expediente instruido para la distribución entre las Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares de la totalidad del remanente resultante en el Fondo de Corporaciones Locales, correspondiente al ejercicio de mil novecientos cuarenta y ocho, de conformidad con lo establecido en el artículo 213 del Decreto de 25 de Enero de 1946, a la sazón en vigor, y lo dispuesto en el número segundo de la Orden de 27 de Noviembre de 1951;

Resultando que, según certificación expedida por la Dirección General del Tesoro Público, con fecha 4 del mes actual, unida a este expediente, se acredita que la cantidad total ingresada en la cuenta abierta al Fondo de Corporaciones Locales

correspondiente al ejercicio de mil novecientos cuarenta y ocho, asciende a la suma de cuatrocientos ochocientos ochocientos cincuenta y ocho mil treinta y siete pesetas con noventa y nueve céntimos, con la distribución por provincias que en la misma se detalla, y que los pagos efectuados con cargo a dicha recaudación importan doscientos noventa y cinco millones cincuenta y dos mil novecientos treinta y nueve pesetas con ochenta y un céntimos, quedando, en consecuencia, un remanente de ciento trece millones ochocientos cinco mil noventa y ocho pesetas con dieciocho céntimos (113.805.098,18 pesetas).

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 del Decreto de 25 de Enero de 1946, vigente en el ejercicio de 1948, la distribución del remanente de pesetas 113.805.098,18 antes mencionada, entre las Diputaciones provinciales de régimen común ha de efectuarse en proporción al importe de la recaudación obtenida en cada provincia y que, efectuadas las correspondientes operaciones aritméticas, el

tanto por ciento que resulta aplicable es el 27,83486873;

Considerando que, por Orden de este Ministerio, fecha 27 de Noviembre de 1951, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 2 de Diciembre siguiente, se ha dispuesto que se proceda a la distribución entre las Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares de la totalidad del remanente que pueda resultar en el Fondo de Corporaciones Locales, correspondiente al ejercicio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Este Ministerio, a propuesta del Consejo de Administración del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Aprobar la distribución entre las Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares de la suma de ciento trece millones ochocientos cinco mil noventa y ocho pesetas con dieciocho céntimos, remanente resultante de la recaudación durante el ejercicio de mil novecientos cuarenta y ocho, en el Fondo de Corporaciones Locales, en la forma siguiente:

| Provincias       | Total recaudado en 1948 | Cantidad a percibir | Provincias                       | Total recaudado en 1948 | Cantidad a percibir |
|------------------|-------------------------|---------------------|----------------------------------|-------------------------|---------------------|
| Albacete.....    | 3.863.331,60            | 1.075.353,28        | Lugo.....                        | 5.536.015,19            | 1.540.942,56        |
| Alicante.....    | 7.147.911,10            | 1.989.611,67        | Madrid.....                      | 42.805.782,20           | 11.914.933,28       |
| Almería.....     | 2.934.804,84            | 816.899,07          | Málaga.....                      | 6.575.170,27            | 1.830.190,01        |
| Ávila.....       | 2.938.086,77            | 817.812,60          | Murcia.....                      | 6.757.870,37            | 1.881.044,35        |
| Badajoz.....     | 11.900.653,76           | 3.312.531,35        | Orense.....                      | 4.379.051,26            | 1.216.119,68        |
| Baleares.....    | 5.762.397,88            | 1.603.955,89        | Oviedo.....                      | 10.479.535,35           | 2.916.964,91        |
| Barcelona.....   | 44.752.645,52           | 12.456.840,13       | Palencia.....                    | 5.301.540,01            | 1.475.676,70        |
| Burgos.....      | 7.838.913,59            | 2.181.951,31        | Pontevedra.....                  | 6.853.815,37            | 1.907.750,51        |
| Cáceres.....     | 7.050.537,69            | 1.962.507,91        | Salamanca.....                   | 7.978.572,10            | 2.220.825,07        |
| Cádiz.....       | 7.501.172,34            | 2.087.941,47        | Santa Cruz de Te-<br>merife..... | 2.807.732,79            | 781.528,74          |
| Castellón.....   | 4.963.697,21            | 1.381.638,60        | Santander.....                   | 5.936.196,47            | 1.652.332,50        |
| Ciudad Real..... | 5.438.904,87            | 1.513.912,03        | Segovia.....                     | 2.966.582,07            | 825.744,22          |
| Córdoba.....     | 9.045.229,28            | 2.517.727,70        | Sevilla.....                     | 17.449.907,14           | 4.857.158,75        |
| Coruña.....      | 11.055.587,13           | 3.077.308,16        | Soria.....                       | 3.338.031,46            | 929.136,68          |
| Cuenca.....      | 4.703.758,01            | 1.309.284,87        | Tarragona.....                   | 9.523.468,93            | 2.650.845,08        |
| Gerona.....      | 6.376.352,10            | 1.774.849,24        | Teruel.....                      | 4.962.363,61            | 1.381.287,40        |
| Granada.....     | 7.519.127,64            | 2.092.939,31        | Toledo.....                      | 5.945.295,57            | 1.654.865,22        |
| Guadalajara..... | 3.000.042,46            | 835.057,88          | Valencia.....                    | 24.593.940,72           | 6.845.691,11        |
| Guipúzcoa.....   | 7.648.304,43            | 2.128.895,50        | Valladolid.....                  | 5.831.171,84            | 1.623.099,03        |
| Huelva.....      | 4.825.728,50            | 1.343.235,20        | Vizcaya.....                     | 9.973.565,97            | 2.776.129,00        |
| Huesca.....      | 5.604.174,84            | 1.559.914,71        | Zamora.....                      | 3.725.346,87            | 1.036.945,41        |
| Jaén.....        | 6.694.236,95            | 1.863.332,07        | Zaragoza.....                    | 15.609.103,36           | 4.344.773,43        |
| Las Palmas.....  | 2.811.200,89            | 782.494,08          |                                  |                         |                     |
| León.....        | 7.381.203,50            | 2.054.548,30        |                                  |                         |                     |
| Lérida.....      | 5.954.988,39            | 1.657.563,20        |                                  |                         |                     |
| Logroño.....     | 4.824.987,78            | 1.343.029,01        |                                  |                         |                     |
|                  |                         |                     | Totales.....                     | 408.858.037,99          | 113.805.098,18      |

Segundo.—Que a los efectos del correspondiente pago se expiden los respectivos libramientos y se formalicen las oportunas nóminas a favor de los Presidentes de las Corporaciones Provinciales interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de Febrero de 1952.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, Presidente del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales. 886

**Ministerio de la Gobernación**

ORDEN de 23 de Febrero de 1952 por la que se convocan elecciones complementarias en varios Municipios.

Ilmo. Sr.: Convocadas por Decretos de 9 de Octubre de 1951 elecciones municipales y celebradas en los días señalados, se han interpuesto, al amparo del artículo 375 de la Ley de Régimen Local, ante las respectivas Audiencias provinciales, recursos de nulidad que, afectando a alguno de los tercios que integran las Corporaciones, modifican su constitución definitiva.

Por ello procede realizar elecciones complementarias de las anteriormente efectuadas para subsanar las infracciones declaradas por los Tribunales, mediante repetición de las votaciones relativas a los Tercios representativos a que directa o indirectamente afecten las resoluciones recibidas ya sea sobre la validez de

la elección o sobre la aptitud legal de alguno de los candidatos proclamados.

Autorizado este Ministerio por el artículo 54 del Decreto de 9 de Octubre de 1951 para dictar las disposiciones complementarias, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Se convocan elecciones municipales complementarias de las verificadas en cumplimiento de lo determinado en el Decreto de 9 de Octubre de 1951 para designar en los Ayuntamientos que continuación se expresan, pertenecientes a las provincias que también se indican, como consecuencia de los recursos resueltos por las Audiencias provinciales, al amparo del artículo 375 de la Ley de Régimen Local, la totalidad o parte de los Concejales correspondientes a los Tercios representativos que con relación a cada uno de ellos se consignan:

Provincia de Albacete: Albatana y Povedilla, Tercio de Cabeza sde Familia.

Provincia de Alicante: Catral, Tercio de Cabezas de Familia y de Entidades.

Provincia de Avila: Blascomillán, Mesegar de Corneja, Narros del Castillo y San Juan del Molinillo, Tercio de Cabezas de Familia; San Juan de la Nava, Tercio Sindical, y Tolbaños, Tercio de Entidades, Don Alvaro, Tercio Sindical y de Entidades.

Provincia de Baleares: Santa Eulalia del Río, Tercio Sindical.

Provincia de Barcelona: Masías de San Hipólito de Boltergá, Tercio de Cabezas de Familia y Sindical.

Provincia de Burgos: Villamediana, Tercio de Cabezas de Familia.

Provincia de Cáceres: Hernán Pérez, Tercios de Cabezas de Familia, Sindical y Entidades; Casas de San Antonio y Nuñomoral, Tercio de Cabezas de Familia.

Provincia de Cuenca: Beamuo de la Sierra, Fuente de Pedro Naharro, Mariana y Valdemeca, Tercios Familiar y Entidades.

Provincia de Guadalajara: Millana, Tercio Sindical, Castilforte y Omeda del Extremo, Tercio de Cabezas de Familia; Escamilla, Tercio Sindical.

Provincia de Jaen: Bejijar, Tercio de Entidades.

Provincia de León: Fuentes de Carbajal, Tercio de Entidades; Oencia, Tercio Sindical.

Provincia de Lérida: Guisona, Malsacorraig y Termens, Tercio de Entidades; San Guim de la Plana, Tercio de Cabezas de Familia.

Provincia de Madrid: Collado Mediano, Tercio de Cabezas de Familia.

Provincia de Navarra: Lézaún, Tercio de Cabezas de Familia, Sindical y Entidades.

Provincia de Palencia: Aguilar de Campoo, Ampudia y Autilla del Pino, Tercio de Cabezas de Familia.

Provincia de Pontevedra: El Grove Vigo y Poyo, Tercio Sindical.

Provincia de Las Palmas de Gran Canaria: Arrecife, Tercio de Entidades.

Provincia de Salamanca: Aldea del Obispo, Tercio de Cabezas de Familia; Cipérez, Tercio Sindical.

Provincia de Santander: Valdáliga, Riotuerto y Molledo, Tercio de Cabezas de Familia.

Provincia de Segovia: Donhierro y Moraleja de Cuéllar, Tercio de Cabezas de Familia.

Provincia de Soria: Rebollo de Due-ro, Tercio de Cabezas de Familia.

Provincia de Tarragona: Rebarrioz de Ebro, Tercio de Cabezas de Familia.

Provincia de Toledo: Iglesuela, Tercio Sindical.

Provincia de Valencia: Castellonet, Tercio de Cabezas de Familia; Paterna, Tercio de Entidades.

Provincia de Vizcaya: Bermeo, Tercio de Cabezas de Familia; Mendata, Tercio de Entidades.

Provincia de Zamora: Almendra-San Pedro de la Nave, Belver de los Montes y Friera de Valverde, Tercios Sindical y de Entidades.

Provincia de Zaragoza: Calatayud, Tercio de Cabezas de Familia.

Artículo segundo.—Se señalan los días 2, 9 y 16 de Marzo del año en curso para la celebración de dichas elecciones municipales complementarias.

Artículo tercero.—Las referidas elecciones se ajustarán a las normas generales contenidas en el Decreto de 9 de Octubre de 1951 y, además, las siguientes:

a) El plazo señalado en el artículo tercero de dicho Decreto se entenderá reducido al que resulte de las fechas señaladas en el artículo anterior.

b) La nulidad de uno cualquiera o de los dos Tercios de Cabezas de Familia y de Representación Sindical lleva aparejada la del tercio representativo de Entidades económicas, culturales y profesionales, aunque la validez de este último no hubiera sido impugnada ni recaído en consecuencia resolución judicial que le concierna.

c) Cuando la anulación alcance a los tres tercios representativos se utilizarán las tres fechas señaladas a fin de repetir las votaciones correspondientes a los de Cabeza de Familia, Representación sindical y de Entidades económicas, culturales y profesionales, por el orden que se citan; si afectara a dos tercios tendrán lugar las votaciones solamente en los días 2 y 9, y si se refiriera a un solo tercio, aquella se verificará el primero de los días indicados. En todo caso, los Ayuntamientos de referencia quedarán constituidos definitivamente en el domingo siguiente al en que se haya verificado la última de las votaciones complementarias.

d) Se respetarán las proclamaciones de candidatos efectuadas por la Junta Municipal del Censo Electoral o la Junta Local de Elecciones Sindicales, salvo que la nulidad obedezca a haber sido indebidamente rehusada la proclamación de algunos candidatos con aptitud legal para ello, en cuyo caso se añadirán los nombres de éstos a las listas correspondientes.

e) Cuando la nulidad se funde en vicio grave de procedimiento quedará sin efecto la proclamación de todos los Concejales del tercio o tercios a que afecte. Si el motivo de ella fuera la carencia de condiciones legales de uno o varios de los Concejales proclamados habrá de repetirse la elección tan sólo con respecto a aquellos en quienes se dé dicha circunstancia negativa.

Artículo cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Administración Local para dictar las circulares que exija el cumplimiento e interpretación de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local. 887

## Administración provincial

### Confederación Hidrográfica del Duero

#### ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el proyecto de conducción de aguas para abastecimiento de Villameca (León), durante un plazo de quince (15) días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra el citado proyecto estimen pertinentes las Corporaciones y particulares que se crean perjudicadas por las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina, en la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, núm. 5, Valladolid.

#### Nota extracto para la información

El proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Villameca (León), comprende las obras siguientes:

Primero. *Captación.* — Las aguas a captar son las del manantial llamado Valdelafuente, situado al NO. y a unos setecientos cincuenta metros del pueblo.

La captación estará formada por dos galerías visitables y una arqueta.

Las galerías serán, una longitudinal y otra transversal al valle, y en el encuentro se situará la arqueta. La primera tendrá una longitud de veinticinco (25) metros, y la segunda diez y ocho con cincuenta (18,50) metros. Ambas una anchura de setenta (70) centímetros, y uno ochenta (1,80) metros de altura.

La arqueta será de acuerdo con los modelos oficiales de dos (2) metros por dos setenta (2,70) metros de planta interior.

Toda la zona de captación se protegerá con una valla de alambre de espino sobre postes de madera.

Segundo. *Trazado de la conducción.*—Desde la arqueta de captación parte la tubería de conducción, hasta el depósito, a media ladera y con una longitud de doscientos veintiséis con diez y siete (226,17) metros. En las proximidades del depósito se situará una arqueta de desagüe.

Tercero. *Depósito regulador.*—Es de la colección oficial, tipo 5 B, de treinta y dos (32) metros cúbicos de capacidad con unas dimensiones interiores, en planta, de cuatro (4) por cuatro (4) metros.

Cuarto. *Tubería de suministro.*—Desde el depósito regulador y por el camino más corto, se dirige la tubería de suministro al centro del pueblo, en donde se divide en tres ramales, y uno de ellos, el central, que termina junto a la iglesia, se divide a su vez en otro más, y en el extremo de los cuatro se dispondrán otras tantas fuentes.

La longitud total de la conducción de suministro es de mil diez y ocho con diez (1.018,10) metros.

Quinto. *Arquetas y cruces de caminos.*—Junto a cada fuente se dispondrá una arqueta, y en la bifurcación de los tres ramales otras tantas para poder aislarlas.

Se cruzará la rampa de acceso al pantano de Villameca, por medio de un paso de camino, según modelo oficial.

El presupuesto de ejecución por administración de las obras asciende a doscientas sesenta y seis mil trescientas cinco pesetas, treinta y tres céntimos (266.305,33) y el de Contrata a trescientas dos mil ochocientos cincuenta y siete pesetas cuatro céntimos (302.857,04).

No se redactan tarifas,

Los demás detalles del proyecto podrán ser examinados en el ejemplar del mismo expuesto en la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro núm. 5, Valladolid, donde pueden presentarse las reclamaciones, así como en la Alcaldía del Ayuntamiento de Villameca

Valladolid, 22 de Febrero de 1952.

—El Ingeniero Director, Mariano Corral.

825

Núm. 184. —174,90 ptas.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

EJERCICIO DE 1951

TRIMESTRE 4.º

CUENTA que rinde esta Depositaria de las operaciones de Ingresos y gastos verificadas en el trimestre arriba expresado, correspondiente al Presupuesto Extraordinario C-1

### CUENTA POR CONCEPTOS

| Gastos | INGRESOS                                     | Total del trimestre anterior por operaciones realizadas | Operaciones realizadas en este trimestre | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre |
|--------|----------------------------------------------|---------------------------------------------------------|------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| 1.º    | Rentas.....                                  | » »                                                     | 1.084,65                                 | 1.084,65                                      |
| 3.º    | Subvenciones y donativos.....                | 1.260.497,53                                            | » »                                      | 1.260.497,53                                  |
| 7.º    | Derechos y tasas.....                        | 123.512,96                                              | » »                                      | 123.512,96                                    |
| 13.º   | Crédito provincial.....                      | 1.829.494,92                                            | 551.600,52                               | 2.381.095,44                                  |
| 17.º   | Reintegros.....                              | 51.366,47                                               | 1.043,60                                 | 52.410,07                                     |
| 19.º   | Resultas.....                                | 1.992.840,14                                            | » »                                      | 1.992.840,14                                  |
|        | <b>TOTALES.....</b>                          | <b>5.257.712,02</b>                                     | <b>553.728,77</b>                        | <b>5.811.440,79</b>                           |
|        | <b>GASTOS</b>                                |                                                         |                                          |                                               |
| 1.º    | Obligaciones generales.....                  | 4.958,30                                                | 3.720,25                                 | 8.678,55                                      |
| 6.º    | Personal y material.....                     | 34.462,66                                               | 106.671,18                               | 141.133,84                                    |
| 11.º   | Obras públicas y edificios provinciales..... | 4.544.277,01                                            | 224.446,16                               | 4.768.723,17                                  |
| 17.º   | Devoluciones.....                            | 7.305,59                                                | » »                                      | 7.305,59                                      |
|        | <b>TOTALES.....</b>                          | <b>4.591.003,56</b>                                     | <b>334.837,59</b>                        | <b>4.925.841,15</b>                           |

### CUENTA DE CAJA

|                                                          |                     |
|----------------------------------------------------------|---------------------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior...  | 666.708,46          |
| Ingresos en el trimestre de esta Cuenta .....            | 553.728,77          |
| <b>CARGO.....</b>                                        | <b>1.220.437,23</b> |
| DATA por gastos verificados en el mismo.....             | 334.837,59          |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. .... | 885.599,64          |

León, 14 de Enero de 1952.—El Depositario, Joaquín Valcarce.

### INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la presente Cuenta, se halla conforme con los asientos de los libros de esta Oficina de mi cargo  
León, 16 de Enero de 1952—El Interventor, A. Diez Navarro.

### COMISION DE HACIENDA Y ECONOMIA

Esta Comisión en sesión de hoy, acordó mostrar su conformidad con la presente cuenta y pasarla a la aprobación de la Excma Diputación.

León, de de 1952.—El Presidente, J. del Río Alonso.

### DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión de 25 de Enero de 1952

Aprobada y publíquese en el BOLETIN OFICIAL a los efectos legales.—El Presidente, Ramón Cañas.—El Secretario, P. L. Francisco Roa.